Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RAD: 2020 – 143-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (12) julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada

la primera instancia del presente.

Se tiene que el Juzgado en auto del dos (02) de marzo de 2020 libró

mandamiento de pago, ordenándole a la parte demandada cancelar la

obligación dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación

del citado auto, orden esta que no fue acatada.

La demandada fue notificada a través de aviso por la empresa

ALFAMENSAJES el 19 de junio de 2021, surtido el término no compareció

al Juzgado a contestar la demanda, y se advierte que no formuló

excepciones, como se colige de la revisión el expediente. No observando

causal que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo

dispuesto por el artículo 440 del C. G. P., el cual reza:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez

ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el

avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se

embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el

cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento

ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al

ejecutado..." (Subraya fuera de texto)

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el artículo

365 y 366 del Código de General del Proceso, se condenarán a cargo de la

parte demandada, y a favor de la parte demandante, las agencias en derecho

que serán liquidadas de forma concomitante con las costas.

Por lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,



Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga – Santander

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución de la demanda ejecutiva formulada por BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL "COOPCENTRAEDILA SALAZAR CRUZ, en contra de KAREN SILVANA VALERO DURÁN, conforme se ordenó en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados; y los que se llegaren a embargar.

TERCERO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446 del Código General del Proceso ordenando practicar la liquidación del crédito conforme a la ley.

CUARTO: CONDENAR en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 108 QUE SE FIJO EL DIA: 13 de julio de 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO JUEZ

Firmado Por:



Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga – Santander

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c6e93ca7ff1dd48f438df521fa397f76563a0dcb3e8716fc3146d6e1431 7379

Documento generado en 12/07/2021 10:28:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica